



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Olga Lucía Vélez García
Demandado	Wilber Alberto Rico
Radicado	05001 31 10 014 2022 00607 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora **Olga Lucía Vélez García** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico frente al señor, **Wilber Alberto Rico**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Se deberá informar en qué lugar fue establecido el último domicilio conyugal.
2. Debe darse cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.

Y como se anunció conocer el canal digital del demandado, la remisión se hará a través de tal medio acreditando los documentos enviados, el recibo o lectura del mismo.

3. En vista de que, se suministró el canal digital correspondiente al demandado, debe afirmarse bajo juramento que, tal dirección electrónica



corresponde a éste. **Y acreditar como se obtuvo tal información** (Ley 2213 de 2022, art. 8 inc. 2º).

4. Si bien se informó en el acápite de notificaciones, la dirección física en la cual recibe notificaciones el señor **Wilber Alberto**; se dirá si igualmente aquélla coincide con el lugar de su domicilio. O, de ser diferente, se informará lo pertinente.

5. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a107dc923f663f2eb7d723958e9d0cec8478631ecae66f169b4abe25d2cf99c**

Documento generado en 10/10/2022 01:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>